

**DIPUTADA INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DE YUCATÁN.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, el que suscribe, diputado Rafael Echazarreta Torres, integrante de la Fracción Legislativa del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de esta LXIII Legislatura, presento a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE YUCATAN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE YUCATÁN QUE REGULA EL DESAHOGO DE LA GLOSA DEL INFORME DE GOBIERNO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La rendición de cuentas es un elemento central de las democracias representativas contemporáneas y es uno de los principales instrumentos para controlar el abuso del poder y garantizar que los gobernantes cumplan con transparencia, honestidad y eficiencia el mandato hecho por la ciudadanía, que a través de un ejercicio democrático los ha elegido como sus representantes.

En la actualidad existe una mayor demanda ciudadana por información precisa y comprobable de la administración pública, tanto de sus recursos como de los procesos de toma de decisiones y de los resultados de la gestión gubernamental. Rendir cuentas implica la obligación de los gobernantes de informar sobre sus actos y decisiones

Ante una efectiva competitividad electoral, presencia de gobiernos divididos y situaciones de alternancia en diversos ámbitos, rendir cuentas se ha vuelto una prioridad de los gobiernos, de los congresos y de amplios sectores de la sociedad.

El 20 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al artículo 6o. de la Constitución. Si bien es cierto que esta reforma tuvo como principal propósito establecer los mínimos constitucionales que deberán regir el ejercicio del derecho de acceso a la información, en realidad su contenido rebasa con mucho este ámbito y se inscribe en una lógica más amplia relacionada con la dimensión informativa de la rendición de cuentas.

Un informe de gobierno es un acto democrático de rendición de cuentas, por el cual el titular del Poder Ejecutivo remite ante el Congreso un informe con carácter anual en el que se detalla el estado general que guarda la administración pública.

Desde el punto de vista de la teoría jurídica, este mecanismo de rendición de cuentas es también considerado como un control entre poderes públicos dentro de nuestro sistema de pesos y contrapesos en México.

Muchas han sido las demandas que actualmente han existido por parte de juristas, politólogos, especialistas y legisladores de todas las corrientes políticas, quienes han sugerido regresar a un formato presencial del informe, ello con la finalidad de garantizar la existencia de mejores controles en el ejercicio el poder y velar en todo momento por la correcta rendición de cuentas; sobre todo cuando nos encontramos en un proceso único de transformación de la vida pública del país.

No hay que olvidar que derivado de la división de poderes, el Poder Legislativo es un órgano imprescindible para alcanzar un ejercicio del poder público con los balances y controles necesarios.

En Yucatán, este ejercicio está establecido en el artículo 28 de la Constitución yucateca. En él se establece que el informe será presentado por escrito y en formato digital y posteriormente se deberá desahogar la glosa del mismo.

Establece que durante la glosa, deberán comparecer los funcionarios de la Administración Pública Estatal que considere el Titular del Poder Ejecutivo previa solicitud del Congreso del Estado y que durante el tiempo que se realicen las comparecencias, los diputados podrán formular preguntas.

Este modelo de informe de gobierno, con algunas reformas poco sustanciosas, ha perdurado muchos años sin que verdaderamente se alcance el objetivo de convertir el desahogo de la glosa en un verdadero ejercicio de rendición de cuentas.

Tan es así, que fue apenas la LXII legislatura la que tuvo a bien reglamentar el artículo 28 de la Constitución Política de Yucatán para expedir la Ley Reglamentaria del Artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Yucatán que Regula el Desahogo de la Glosa del Informe de Gobierno del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

En la exposición de motivos de la iniciativa de la ley en comento, los diputados proponentes, integrantes de la fracción legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la otrora legislatura, argumentaron que:

“durante el pasado desahogo de la glosa del primer informe de gobierno del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, si bien se cumplieron las formalidades establecidas en la Constitución Política del Estado, no menos cierto es que las preguntas enviadas por los integrantes del congreso no fueron debidamente contestadas dentro del texto del citado documento enviado por el Gobernador del Estado, dejando en completo sigilo nuestras dudas.

A lo anterior se suma que los funcionarios públicos, dentro de sus intervenciones, a pesar de haber protestado decir verdad, fueron omisos e incompletos en sus respuestas, con lo que no se dio certeza a los cuestionamientos legales y que, como representantes populares, consideramos deberían ser atendidas por así mandarlo expresamente la carta magna, pues dentro de los temas e índices que guardan relación con el estado de la administración pública se encuentra todo lo relativo al ejercicio público efectuado por las ramas de la administración estatal.”

Del mismo modo, como pudimos presenciar todos los aquí presentes, el formato de la glosa establecido, aún no cumple con su propósito que es el de rendir verdaderamente cuentas a los ciudadanos. No permitió un debate claro, cuestionamientos precisos, y respuestas claras a los mismos, pues se aglutinaban temas y secretarías, titulares de dependencias en poco tiempo y en un absoluto desorden.

Hay que recordar la definición dada por la Real Academia Española para el concepto de glosa:

1. f. Explicación que se pone al margen como aclaración de un texto escrito.

2. f. Explicación o paráfrasis de una expresión o de un texto de cierta complejidad.

Como podemos observar, la glosa se trata de una explicación detallada de un texto con cierta complejidad como lo es un informe de gobierno que contiene datos, números, graficas, entre otras cuestiones complejas.

Lo que nosotros presenciamos en el último desahogo de la glosa, fue una proyección multimedia que replicó lo plasmado en el texto, no hubo un desglose de la información, ni mucho menos se aclaró las dudas.

Los materiales visuales no explicaron razones de decisiones, no justificaron acción, no dieron cuenta de la implementación de las políticas; estaban cargados de cifras alegres sin contextos que permitieran conocer el estado que guarda la administración.

Aproximadamente el 90% de nuestros cuestionamientos no fueron contestados, bajo el argumento de que no les dio el tiempo por los escasos 20 minutos distribuido entre todos los comparecientes y, en algunos casos, simplemente evadieron las preguntas difíciles, respondiendo las que les favorecían.

La presente iniciativa busca reformar el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para establecer que el informe de gobierno se realizará en sesión solemne, el primero de febrero de cada año y será de forma presencial del Titular del Poder Ejecutivo.

También se precisa que durante la glosa del informe, deberán comparecer todos los titulares de las secretarías del gobierno, una sesión para cada funcionario, y en la exposición de sus comparecencias, podrán hacer uso de aparatos multimedia sin que estos sustituyan la explicación del informe

Además, se señala que las preguntas planteadas por los diputados deberán ser respondidas por los funcionarios sin límite de tiempo y la comparecencia no podrá darse por concluida hasta que se respondan la totalidad de las preguntas.

Las reformas a la Ley Reglamentaria del Artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Yucatán que Regula el Desahogo de la Glosa del Informe de Gobierno del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, buscan establecer los principios señalados en párrafos anteriores en esa ley.

En tiempos de la cuarta transformación es necesario asegurar una mejor interlocución democrática entre poderes públicos que esté basada en una serie de valores morales y éticos, tales como el respeto, la transparencia, la honradez, la independencia, la cordialidad, el profesionalismo, la tolerancia, la responsabilidad, la integridad, la objetividad y debida rendición de cuentas.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE YUCATAN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE YUCATÁN QUE REGULA EL DESAHOGO DE LA GLOSA DEL INFORME DE GOBIERNO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO:**

D E C R E T O

Artículo Primero: Se reforma el artículo 28 de la Constitución Política del estado de Yucatán, para que dar como sigue:

Artículo 28.- El Gobernador del Estado presentará al Congreso del Estado, **en sesión solemne, el primer día del mes de febrero de cada año, un informe oral ante los miembros del Congreso,** por escrito y en formato digital, del estado de la Administración Pública Estatal del período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior, el cual deberá guardar congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo. Igualmente el informe deberá constar en lengua maya. Recibido el informe, el Congreso efectuará la glosa del mismo.

Durante la glosa deberán comparecer, bajo formal protesta de decir verdad, **todos los titulares de las Secretarías de la Administración Pública Estatal, compareciendo un funcionario por sesión; los funcionarios para la exposición de sus comparecencias podrán hacer uso de aparatos multimedia sin que estos sustituyan la explicación del informe.** Asimismo, los diputados durante el tiempo que se realicen las comparecencias, podrán formular preguntas derivadas de las mismas **y, en general, de los actos realizados por la administración pública en el año que se informa;** una vez realizadas las preguntas, cada una de

ellas deberá ser contestada con objetividad verbal y documental por los funcionarios respectivos **sin limitación de ningún tipo y la comparecencia no podrá darse por concluida hasta que no se responda la totalidad de las preguntas planteadas.** Los funcionarios públicos que comparezcan con motivo del informe deberán permanecer hasta la conclusión del mismo.

...

...

...

Artículo Segundo: Se reforman los artículos 2, 9 y se le adiciona un párrafo al artículo 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Yucatán que Regula el Desahogo de la Glosa del Informe de Gobierno del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 2. La o el titular del Poder Ejecutivo del Estado, por mandato de la constitución estatal, tiene la obligación de presentar anualmente ante el congreso del Estado **en sesión solemne, el primer día del mes de febrero de cada año, un informe oral ante los miembros del Congreso,** por escrito y en formato digital. Las diputadas y diputados en ejercicio de su función conferida, deberán recibir y analizar detalladamente el contenido del documento.

Para tal efecto, se deberá iniciar con el procedimiento previsto en esta ley para el desahogo de la glosa del informe de gobierno, por lo que deberán comparecer **todos los titulares de las Secretarías de la Administración Pública Estatal, compareciendo un funcionario por sesión,** para que asistan ante el pleno del Congreso del Estado a contestar cada una de las dudas u observaciones que las diputadas y diputados tengan respecto al

informe de gobierno **y, en general, de los actos realizados por la administración pública en el año que se informa. Las preguntas** deberán ser contestadas con objetividad verbal y documental por los funcionarios respectivos **sin limitación alguna, y la comparecencia no podrá darse por concluida hasta que se responda la totalidad de las preguntas planteadas.** Los funcionarios públicos que comparezcan con motivo del informe deberán permanecer hasta la conclusión del mismo.

Artículo 9. El procedimiento del análisis de la glosa del informe se desarrollará ante el pleno del Congreso con la presencia de **todos los titulares de las Secretarías de la Administración Pública Estatal, compareciendo un funcionario por sesión, pudiendo hacer uso de aparatos multimedia sin que estos sustituyan la explicación del informe.**

Artículo 16. Las diputadas y diputados, al término de las presentaciones de las y los funcionarios comparecientes, tendrán la atribución de formular a los comparecientes preguntas concisas y breves, para tal efecto contará cada diputada o diputado con hasta 5 minutos para efectuarlas, dichas preguntas deberán ser objeto de respuesta directa, concreta, y en su caso documental por el compareciente.

También podrán haber interpelaciones, previa autorización de la o el moderador, mediante las cuales la o el legislador expone su opinión, a la que no está obligada a responder la o el compareciente.

Las preguntas, dudas u observaciones que las diputadas y diputados tengan podrán ser respecto al informe de gobierno y, en general, de los actos realizados por la administración pública en el año que se informa. Las preguntas deberán ser contestadas con objetividad verbal y documental por los funcionarios respectivos sin limitación alguna, y

la comparecencia no podrá darse por concluida hasta que se responda la totalidad de las preguntas planteadas.

Los funcionarios públicos que comparezcan con motivo del informe deberán permanecer hasta la conclusión del mismo.

TRANSITORIOS.

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este decreto.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del H. Congreso de Yucatán, a los once días del mes de febrero del dos mil veintidós.

ATENTAMENTE



DR. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES

DIPUTADO